

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230009100.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: LUZ ANGELA RODRIGUEZ PEÑUELA Y OTRA.'

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra LUZ ANGELA RODRIGUEZ PEÑUELA y MARIAN JULIETH PABON GALINDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra LUZ ANGELA RODRIGUEZ PEÑUELA y MARIAN JULIETH PABON GALINDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra LUZ ANGELA RODRIGUEZ PEÑUELA y MARIAN JULIETH PABON GALINDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio No. 2912 8-11:

a. Por la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Un Peso (\$268.001.00) por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 24 de noviembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio No. 2912 9-11:

a. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos (\$258.000.00) por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 24 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio No. 2912 10-11:

c. Por la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos (\$182.000.00) por concepto de saldo de capital.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 24 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LUZ ANGELA RODRIGUEZ PEÑUELA y MARIAN JULIETH PABON GALINDEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ